



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-309-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la LOES determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que el artículo 149 de la LOES determina: “(...) Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...);”

Que el artículo 153 de la LOES prescribe: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...);”

Que el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos (...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior”;

Que el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación. Para ser personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución”;

- Que el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”;
- Que el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica (...);
- Que el artículo 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, dispone: “(...) Todo miembro del personal académico deberá estar adscrito a un departamento o instituto afín a su formación académica (...)”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina que el Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de esta Escuela Politécnica y se constituye en la máxima autoridad de esta Institución de Educación Superior;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) “w) Nombrar y separar al personal académico de la Institución de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales y reglamentarias correspondientes (...)”;
- Que el artículo 71 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El personal académico de la Escuela Politécnica Nacional está conformado por profesores e investigadores, quienes podrán ser: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Consejo de Educación Superior, a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma que fue reformada en varias ocasiones y fue derogada mediante la Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, con la cual se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia se ancló a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano (28 de junio de 2021);
- Que el Vicerrectorado de Docencia actualizó el Manual de Proceso de contratación de personal académico no titular y personal de apoyo académico, en función de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que a través de Memorando EPN-FICAD-2021-0916-M, de 29 de septiembre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental solicitó al Vicerrectorado de Docencia se inicie el proceso de reclutamiento del personal académico no titular emérito que colaboró en el periodo académico 2021-A;
- Que mediante Memorando EPN-FIEED-2021-1352-M, de 06 de octubre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicitó al Vicerrectorado de Docencia se inicie el proceso de reclutamiento del personal académico no titular emérito que colaboró en el periodo académico 2021-A;
- Que a través de memorandos EPN-VD-2021-0926-M y EPN-VD-2021-0944-M, de 30 de septiembre y 05 de octubre de 2021, respectivamente, el Vicerrectorado de Docencia avaló las pre planificaciones del personal académico no titular emérito y autorizó el reclutamiento de los profesionales: Patricio Honorato Placencia Andrade, Félix Policarpo Vaca Moncayo y Fausto Guillermo Avilés Merino, en calidad de profesores eméritos;
- Que mediante Memorando EPN-FICAD-2021-0924-M, de 01 de octubre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental solicitó a la Dirección de Talento Humano de esta Institución de Educación Superior se emita el informe de factibilidad para la contratación de los profesionales Patricio Placencia Andrade y Félix Policarpo Vaca Moncayo, en calidad de personal académico no titular emérito, a fin de que preste su contingente académico en el semestre 2021-B;
- Que a través de Memorando EPN-FIEED-2021-1357-M, de 05 de octubre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicitó a la Dirección de Talento Humano de esta Institución de Educación Superior se emita el informe de factibilidad para la contratación del profesional Fausto Guillermo Avilés Merino, en calidad de personal académico no titular emérito, a fin de que preste su contingente académico en el semestre 2021-B;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que conforme a las Directrices emitidas por el Vicerrectorado de Docencia a través de Memorando EPN-VD-2021-0857-M, de 09 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo determinado en el Proceso de Reclutamiento del Manual de Contratación, la Dirección de Talento Humano de esta Institución de Educación Superior, mediante memorandos EPN-DTH-2021-5880-M y EPN-DTH-2021-5882-M, de 18 de octubre de 2021, emitió los informes de factibilidad para la contratación de los profesionales Patricio Placencia Andrade, Félix Policarpo Vaca Moncayo y Fausto Guillermo Avilés Merino;
- Que mediante Memorando EPN-DICA-2021-1872-M, de 19 de octubre de 2021, la Jefe del Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental solicitó a la Presidencia de Consejo Politécnico se otorgue la calidad de personal académico emérito a los siguientes profesionales: 1) M.Sc. Patricio Placencia Andrade; y, 2) M.Sc. Félix Vaca Moncayo;
- Que a través de Memorando EPN-DEE-2021-1271-M, de 19 de octubre de 2021, el Jefe del Departamento de Energía Eléctrica requiere a la Presidencia de Consejo Politécnico se otorgue la calidad de personal académico emérito al profesional Fausto Guillermo Avilés Merino, M.Sc.;
- Que mediante Memorando EPN-SG-2021-1239-M, de 26 de octubre de 2021, el Secretario General solicitó a la Directora de Talento Humano que, en el marco de sus competencias, realice el análisis y emita un informe con respecto a la pertinencia de otorgar la calidad de personal académico emérito aludidos en considerandos que preceden;
- Que a través de Memorando EPN-DTH-2021-6309-M, de 03 de noviembre de 2021, la Directora de Talento Humano de esta Institución de Educación Superior remitió, para conocimiento y resolución, de ser el caso, de Consejo Politécnico, el Informe Técnico DTH-0841-2021, el cual fue actualizado y puesto en conocimiento de los miembros del referido Órgano, con la inclusión de cuadros sobre cumplimiento de requisitos;
- Que en el aludido informe de la Dirección de Talento Humano se consigna que las Unidades Académicas de la Escuela Politécnica Nacional, para la vinculación de personal académico no titular, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de prestación de servicios profesionales, deben regirse a los procesos establecidos en el Manual de Proceso de contratación de personal académico no titular y personal de apoyo académico expedido por el Vicerrectorado de Docencia;
- Que los departamentos realizan una planificación de las actividades de docencia, investigación y gestión educativa del personal académico;
- Que de conformidad a la delegación Nro. 010-2019, suscrita por la Rectora de esta Escuela Politécnica, el Vicerrectorado de Docencia realizó actividades



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



precontractuales que permitieron viabilizar el proceso de contratación de personal académico honorario y emérito para el periodo académico 2021-B, con el propósito de garantizar el derecho de los estudiantes a la educación superior;

Que es necesario ratificar lo actuado hasta la fecha por el Vicerrectorado de Docencia, en la etapa precontractual para posibilitar la vinculación de personal académico con la distinción de emérito;

Que el inicio de clases en el periodo académico 2021-B, de acuerdo al calendario respectivo, inicia el 08 de noviembre de 2021;

Que una vez conocida la información remitida por la Dirección de Talento Humano, en virtud de los requerimientos planteados por las Unidades Académicas y la necesidad institucional, se estima pertinente otorgar la distinción de personal académico emérito, para el periodo académico 2021-B, a los siguientes profesionales: Patricio Honorato Placencia Andrade, Félix Policarpo Vaca Moncayo y Fausto Guillermo Avilés Merino; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar lo actuado por el Vicerrector de Docencia de esta Institución de Educación Superior en el proceso precontractual del personal no titular emérito para el periodo académico 2021-B.

Artículo 2.- Para el periodo académico 2021-B, otorgar la distinción de personal académico emérito a los profesionales:

- Patricio Honorato Placencia Andrade;
- Félix Policarpo Vaca Moncayo; y,
- Fausto Guillermo Avilés Merino.

El Informe DTH-0841-2021, que se encuentra incorporado al Memorando EPN-DTH-2021-6307-M, a través del cual se verifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académica del Sistema de Educación Superior para la concesión de la mencionada distinción, es parte integrante de este Instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- Se dispone al Vicerrector de Docencia, a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, a las autoridades de las unidades académicas correspondientes, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---